



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Álvarez, calle de La Piedad, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre: pagados anticipados. Los números se insertarán á medida real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

Circular—N.º 171

El Hmo. Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, en 13 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Hmo. Sr.—Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias, en que consultan la conveniencia de que se aumenten en ciertos casos los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras, para responder á los gastos que origina el rescompenso de las operaciones parciales necesarias en la tramitación de los expedientes, atendidas las variaciones que en este punto ha introducido la nueva legislación de minas, y considerando: 1.º que la amplia libertad que la ley concede á los mineros para solicitar el número de pertenencias que les convenga, establece diferencias considerables en la cantidad de trabajo y gastos que dichas operaciones pueden ocasionar en cada expediente, y 2.º que es indispensable armonizar respecto á depósitos para la tramitación de los significados expedientes la dispuesto en los artículos 42 y 73 del Reglamento de minas de 24 de Junio de 1868: S. M. el Rey se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras,

deberán los interesados presentar también la carta de pago correspondiente que acredite haberse consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas, según se determina el art. 73 del Reglamento citado, cuando el número de hectáreas no exceda de doce.

2.º En el caso de ser mas de doce las hectáreas solicitadas, se consignará ciento pesetas mas por cada una de las que excedan de dicho número.

3.º Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los interesados consignen además el aumento necesario para completo pago de las operaciones parciales en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.

Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871. El Director general, Antonio Castel de Pons.—Sr. Gobernador de la provincia de León.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo dispuesto en la presente Real orden.

León 11 de Enero de 1872.—El Gobernador, José Rodríguez Álvarez.

D. JOSÉ RODRIGUEZ ALVAREZ, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que por D. Ramon Ruiz Gorostiza, vecino de Cam-

puzano, Santander, residente en dicho punto, calle del Berrio de Abajo, de edad de 32 años, profesión propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día nueve del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de calumina y otros metales llamada La Flor de España, sita en término común del pueblo de Prada y otros, Ayuntamiento de Posadadel Valdeon, al sitio de Hoyo Abellan, y linda al N. presa de Arria, S. canto de ola, al E. peñafancan y O. rio de corona; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la cañada; desde el se medirán al N. 200 metros, al S. 100 al E. 400 y al O. los restantes se completan las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitida por decreto de este día la presente solicitud sin porjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho á toda ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 9 de Enero de 1872.—José Rodríguez Alvarez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**COMISION PERMANENTE.**

Extracto de la sesion celebrada el dia 12 de Diciembre de 1871. PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Nuñez y Arriola, leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de la Real orden de 27 de Noviembre último, confirmando el acuerdo de la Comisión por el que se declaró extinto del servicio militar al mozo Lucas Gonzalez, quinto del complemento del año actual por el cupo de Escobar.

Quiso enterada la Comisión de haberse revocado el fallo dictado por la misma declarando soldado por el cupo del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, al mozo Juan Ordoñez.

Con el objeto de hacer efectivos los créditos que se acordaron por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan á las contratistas de suministros, al Médico que asistió en su plaza de Leodegancia y á D. Gaspar Rodriguez, vecino de Tudela, se acordó en vista de la ineficacia de las amonestaciones, aprehiómitos y multas impuestas, nombrar comisionado de apremio contra el Alcalde y Concejales, á D. José Ramon Gonzalez, adoptándose igual procedimiento, contra el Ayuntamiento de Grajal y San. María de la Isla.

Vistas las comunicaciones dirigidas á esta Comisión en 13 y 24 de Mayo, 26 de Julio y 15 de Agosto, por el Juzgado de la Bañeza, para que se manifieste si los intereses y obligaciones del Municipio de Palacios de la Valdeerna sufren algun perjuicio con motivo de los préstamos hechos por cuenta de los fondos municipales por D. Pedro Alvarez Lamas: Vistos los acuerdos adaptados sobre el particular y la omision del Alcalde en el cumplimiento de sus deberes: Considerando



que nos vez transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento del servicio que se reclama y de la multa impuesta, procede el apremio contra los morosos al tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la vigente ley municipal, se acordó nombrar un comisionado con las dietas de cinco pesetas, para que persiguiendo en el Ayuntamiento de Palacios, reconja del Alcalde la multa impuesta y documentos reclamados.

Con arreglo a lo estatuido en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1870, y 16 y 31 de Enero último, quedó acordado que por el Ayuntamiento de Armanya se devolviera a D. Baltasar Gausson, vecino de esta ciudad, las cantidades que indubitablemente se le exigieron, una vez que como vecindario forastero sin casa abierta, industria y labor por su cuenta, en aquella localidad, sólo le cabe contribuir con relación a las dos tercias partes de las utilidades según establecido en el artículo 11 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero.

Por igual concepto y en vista de las razones expuestas por D. Juan González vecino de Villagroy, en el Ayuntamiento de Corrubán, y Di. Patricio de Azcarate, que lo es de esta ciudad, se previno al Alcalde de Corrubán, devuelva al primero las cantidades exigidas de más de 25 por ciento de la cuota con que contribuyen al Tesoro, previniendo al Ayuntamiento de Villavieja se atenga a la resuelta respecto al Sr. Azcarate en 31 de Octubre, una vez que dicho sujeto no tiene casa abierta con industria y labor por su cuenta en aquella localidad.

Con motivo de la defunción del Secretario Contador de la Casa Hospicio y Expositos de la capital ocurrida en el día 6 del corriente, la Comisión en vista de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley orgánica provincial, acordó nombrar interinamente por el cargo indicado al Arribalbar del establecimiento don Antonio Galvino que detrae el mes de Junio viene vacante fijo, y para la vacante que diese lugar al escribiente de la Secretaría D. Pedro Blanco, disfrutando uno y otro el mismo sueldo que en los presupuestos de la Diputación y Casa Hospicio les está asignado.

Conforme a lo resuelto en 28 de Diciembre del año setenta y 23 de Enero del corriente, se acordó que no ha lugar a conocer en la reclamación interpuesta ante el Ministerio de la Gobernación por D. Pio Jordano y D. Manuel Alonso, vecinos de Armanya, contra el repartimiento para gastos provinciales y municipales, reservando a los interesados el recurso que les concede el artículo 24 de la ley de arbitrios, para que ante el Tribunal ordinario, ejercitan la acción que crean más conveniente a derecho, devolviéndoles al efecto los documentos presentados.

Resuelto que los ganaderos solo deben contribuir al pago de los arbitrios impuestos sobre los aprovechamientos forestales, en proporción al tiempo que

los utilizan, se acordó estimar la reclamación de gravios producidos contra el Ayuntamiento de Castifale por D. Teodoro Alonso, previniendo en su consecuencia al Alcalde de la cuota en arrendo al tiempo que haga uso de sus aprovechamientos.

Visto el libro de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Palacios de la Valdeerna a consecuencia de la queja promovida por la falta de celebración de sesiones, por D. Santiago Luengo y D. Mulas Gonzalez, Visto el artículo 60 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868 en el que se estatuye que los Ayuntamientos se hallarán al principio de cada año los días en que han de celebrar sus sesiones ordinarias que no podrán ser menos de una por semana; Considerando que no habiéndose celebrado por el Ayuntamiento de Palacios desde 1.º de Enero último hasta 6 de Diciembre, mas que 16 sesiones, se falló abiertamente por el Alcalde a lo que la ley preceptúa; Considerando que este modo de proceder indica cuantos menos una exigencia en la Admisión de la inscripción del Municipio; y considerando que cuando este caso sucede, es procedente con arreglo a lo dispuesto en el número 8.º art. 116 de la ley citada, el apercibimiento; la Comisión acordó apercibir seriamente al referido funcionario, para que en lo sucesivo cumpla con mas exactitud los deberes que su cargo le impone, advirtiéndole que la reproducción de esta falta, será castigada con el maximum de la multa que se designa en el artículo 169.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero de Montes, se concedieron a D. Toribio y D. José Carrido vecinos de las Salas en el Ayuntamiento de Salamanca, 10 carros de leña que solicitan para el combustible de sus hogares, advirtiéndole al Alcalde para que lo haga al de Barrio de Salas, que en lo sucesivo al formar los presupuestos forestales de su concejo, atienda con mas celo las necesidades del vecindario, para evitar reclamaciones de esta índole que solo proceden de un olvido al formar los repartimientos forestales.

Se acordó igualmente autorizar al Alcalde de Villarja, para la cuota de 30 chopos que el pueblo posee en el plantío viejo, debiendo procederse a la venta de los mismos en pública subasta consignando su importe en la Depositaria municipal para invertirlo en una plantación, debiendo sujetarse a la circular publicada en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Fuero devueltas al Gobierno de provincia las ordenanzas de riego de la presa denominada de S. Isidro, proponiendo al mismo puedan ser estas aprobadas, siempre que se modifiquen los artículos 22, 24 y 34.

Con arreglo a la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero del corriente, se acordó que a los peones ca-

lizados no procede imponerles para gastos provinciales y municipales del Ayuntamiento de Valdequesa, mas que el 4 y medio por 100 de su sueldo, que es a lo que se gravada la riqueza territorial de dicho Municipio.

Quedó acordado que en el Ayuntamiento de Sabagun se continúen los procedimientos de apremio contra los deudores por el contingente provincial, disponiendo la traslación de bienes embargados a la capital de provincia.

No habiéndose justificado por el Alcalde de Valdeiras la inversión de las cantidades recaudadas por las inscripciones de las fincas de propios, se acordó previniendo por último vez que de no reparar la cuenta de la ruzon, se pasará el tanto de culpa al Juzgado para su procesamiento por los delitos de desobediencia y defraudación.

Vista la instancia producida por Carmen Díez, vecina de Lantua, para que se le conceda un socorro con el fin de atender a la lactancia de una niña recién nacida, y resultando que la intereada se halla en la mayor miseria, teniendo a su marido en la correccional de Valladolid, se acordó auxiliaria con cuatro pesetas mensuales por la duración del actual ejercicio, con cargo al presupuesto de la Casa Cuna de Puñerrada.

No siendo posible conforme a reglamento, recoger en el hospicio las niñas María Francisca Gutierrez, hijas de Benito García, viuda, vecina de Sueros, y aparente del expediente debidamente acreditado su estado de pobreza, quedó acordado que por el Alcalde de Villavieja se la dignifique al dexas la expresión de de un socorro para atender a la lactancia de la llamada Francisca.

Reunidos por el Alcalde de Pajares de los Oteros los documentos que justifican el ingreso en la Depositaria municipal de los alcances resultantes de las cuentas de 1862, 1867 a 68 y 1868 a 69, en cuyo servicio ha demostrado dicho funcionario, el mayor acierto y actividad, se acordó darle las gracias por su comportamiento; indicándole que la Comisión se promete continuara con la misma energía en la solvencia de los repartos ocurridos en el examen de las cuentas de los demás años.

Resultando de la contestación a los reparos que ofrecieron las de 8 navajas respectivas al ejercicio de 1868 a 70, que no se justifica el pago de ciento sesenta y cinco pesetas, satisfechas de mas en la asignación del Médico Cirujano titular, se acordó que por los cuantados sea reintegrada dicha suma, procediendo en un caso por la vía de apremio hasta hacerse efectiva y reclamando del Alcalde certificación de la existencia que resultó al cerrarse el ejercicio de 1867 a 68, con el fin de comprobar la que aparece de las cuentas.

Fuero aprobadas dictando fijo absoluto sobre las mismas, las cuentas de Villabraz de 1868 a 69 y 1869 a 70, Pajares de los Oteros, primer semestre de 1863 y años de 1868 a 69 y 1869 a 70, y las Omeñas 1864 a 66. Quedaran repartidas las de Rueda del Almirante de 1855; imponiéndose la multa de 7 pesetas 50 cántimos a los cuspidantes de Garrate de 1868 a 69, por no haber contestado a los reparos, apesar de las reclamaciones que se le han dirigido.

Con lo cual se dió por terminada la sesion.  
Leon 19 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## DEL GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

No pudiendo remitir directamente a los individuos que tienen documentos en este Gobierno Militar por ignorarse los puebles de su residencia y que se expresan a continuación, ruego a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde se hallen los interesados se lo hagan saber, a fin de que puedan presentarse a recogerlos o nombrar persona al efecto.

NOMBRES.	DOCUMENTOS
Benito Lopez Testa.	Diploma de cruz del mérito militar pensionada.
Martin Morán Alvarez. Domingo Rodera y Decabo. Manuel Gutierrez Gonzalez. Mannel Gonzalez Cardo. Isidro Rodriguez Blanco. José Arce Corredera. Francisco Nufiez Carballo. José Lobato Carruelo. Marcelo Rodriguez Castro. Antonio Cuervas Gonzalez. Felipe Guerrero Fontal. Santas Garcia.	Diploma de cruz de mérito militar sencilla.
Fernando Garcia.	Certificado de existencia de su hijo Saturniano Garcia.
José Rodriguez Alvarez.	Idem idem de su hijo José Garcia Martinez.
Gerónimo Cuervo Carreño. Francisco Nieto Fuertes.	Fé de obito de su hermano Esteban Rodriguez. Idem de su hermano Pedro Cuervo. Idem para entregar a Juan Qalutana Crespo.
Leon 5 de Enero de 1872.—El Brigadier Gobernador, Domingo Muñoz y Muñoz.	

- 3 -  
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre último.

(Continuacion.)

NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad.	Plazo.	Libra.	Fóla.	CLASE de la finca ó cédula.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE	Observaciones.
								Pesta. ₡.	
D. Fernando Fernandez.	Ambasaguas.	5°	6°	95	Rústica	Clero posterior.	21 Agosto 1871.	218 75	Apremiado.
Juan Fernandez	Trobojo del Camino	idem.	.	97	.	idem.	27 id. id.	76 87	idem.
Manuel Marcos	Fajares	idem.	.	97	.	idem.	29 id. id.	87 50	idem.
Angel Sanchez.	Boñar.	4° y 5°	.	102	.	idem.	2 Setiembre 70 y 71	225 .	idem.
Pedro Gigasos.	Fresno de la Vega	5°	.	124	.	idem.	16 id. id.	128 .	idem.
Gregorio Suarez.	Quintanilla Sotomayor	4° y 5°	.	126	.	idem.	idem.	23 35	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	127	.	idem.	idem.	30 .	idem.
Luis Chacorro.	Villademor	5°	.	127	.	idem.	idem.	150 .	idem.
Juan Muñoz.	Riosequim.	idem.	.	129	.	idem.	17 id. id.	125 .	idem.
Jose Gonzalez.	Quintana de Bancros	idem.	.	131	.	idem.	18 id. id.	70 16	idem.
Tomás Garcia	La Alcaz.	2° al 5°	.	132	.	idem.	id 68 al 71.	81 20	idem.
Joaquin Lopez.	Leon.	5°	.	136	.	idem.	20 id. 71	29 37	idem.
Gregorio Garcia.	Poblad° Pelayo Gar	4° y 5°	.	137	.	idem.	25 id. 70 y 71.	230 .	idem.
Esteban Alonso.	Bembibre.	5°	.	141	.	idem.	26 id. 1871.	693 .	idem.
Jose Amaro menor	Vadolexijas	idem.	.	141	.	idem.	idem.	225 .	idem.
Antonio Vinatea Gutierrez	Ozonoga.	idem.	.	142	.	idem.	28 id. id.	17 12	idem.
Santiago Garcia.	S. Roman.	idem.	.	143	.	idem.	idem.	32 50	idem.
Tomás Garcia.	idem.	idem.	.	143	.	idem.	idem.	88 87	idem.
Francisco Bernardez.	Valdemosa	idem.	.	144	.	idem.	30 id. id.	36 85	idem.
Higinio Vivas.	Bañavides.	3° y 5°	.	231	.	idem.	18 Enero 70 y 71.	505 .	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	221	.	idem.	idem.	728 50	idem.
Antonio Alvarez Gonzalez.	S. Esteban de Toral.	4°	.	325	.	idem.	20 id. 71.	79 .	idem.
Natalio Fernandez.	Vinaharandez	idem.	.	331	.	idem.	22 id. id.	32 50	idem.
Antonio de Vega	Nasal.	2° al 4°	.	315	.	idem.	27 id 69 al 71.	2 115 37	idem.
Manuel Virosta.	Vadolexijas.	3° y 4°	.	351	.	idem.	30 id 70 y 71.	130 .	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	352	.	idem.	idem.	13 02	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	352	.	idem.	idem.	82 50	idem.
Antonio Rubio Fernandez	Alja de los Melones	4°	.	351	.	idem.	idem.	187 50	idem.
Benigno del Valle.	Teguer de Alzada.	idem.	.	362	.	idem.	5 id. id.	37 30	idem.
José Diaz.	Barrio las Ollas	3° y 4°	.	366	.	idem.	7 id 70 y 71.	87 50	idem.
Francisco Pintero.	Leon.	2° al 4°	.	368	.	idem.	id id 69 al 71.	366 25	idem.
Isidoro Ambrós Obalu.	Villafanca.	3° y 4°	.	372	.	idem.	13 id 70 y 71.	310 .	idem.
Manuel Vazquez.	Paña.	4°	.	378	.	idem.	13 id 71	1 100 .	idem.
Pedro Santos.	Valencia.	3° y 4°	.	376	.	idem.	21 id. 70 y 71.	167 50	idem.
Manuel Virosta	Vadolexijas.	idem.	.	378	.	idem.	idem.	167 50	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	379	.	idem.	idem.	81 17	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	379	.	idem.	idem.	73 .	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	380	.	idem.	idem.	59 .	idem.
Felipe Roman.	Vallerrey.	4°	.	381	.	idem.	25 id. 1871.	200 .	idem.
Blas Galdames.	Huerca.	2° al 4°	.	381	.	idem.	25 id 69 al 71.	87 62	idem.
Martin Malinzer.	Valencia de D. Juan	4°	.	382	.	idem.	27 id. 71	43 .	idem.
Manuel Virosta.	Vadolexijas.	3° y 4°	.	381	.	idem.	id. id. 70 y 71.	78 .	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	383	.	idem.	idem.	15 .	idem.
Ramon Perez	Valverde Enrique.	3°	.	405	.	idem.	27 Marzo 70.	8 12	idem.
Eugenio Fernandez Mariz	Villabre.	2° al 4°	.	407	.	idem.	30 id. 69 al 71.	37 09	idem.
Manuel Virosta.	Vadolexijas.	3° y 4°	.	410	.	idem.	30 Abril 70 y 71.	118 .	idem.
Francisco Blanco	Laguna de Negrillos	4°	.	418	.	idem.	18 id. 1871.	13 62	idem.
Antonio Alonso.	Leon.	3° y 4°	.	423	.	idem.	21 id 70 y 71.	73 .	idem.
Benito Nieto.	La Cuesta.	2° al 5°	.	431	.	idem.	30 Marzo 69 y 71	281 25	idem.
Antonio Alvarez.	S. Esteban de Toral	idem.	.	431	.	idem.	2 Mayo 69 al 71.	1 291 .	idem.
Jose Gonzalez.	Astorga.	idem.	.	439	.	idem.	idem.	2 107 80	idem.
Pedro Fernandez Roman.	Fabero.	4°	.	449	.	idem.	16 id. 71.	170 .	idem.
Manuel Malana	Biello.	3° y 4°	.	457	.	idem.	32 id 70 y 71.	163 .	idem.
Jose Castañeda.	Villamoros Mansilla.	4°	.	458	.	idem.	20 id. 71	32 51	idem.
Pedro Muñoz.	Leon.	3° y 4°	.	469	.	idem.	6 Junio 70 y 71.	851 50	idem.
Lorenzo Marcos	Gordanes.	4°	.	470	.	idem.	4 id 71.	187 50	idem.
Francisco Quintoz	Villastapitz.	idem.	.	473	.	idem.	12 id. id.	59 .	idem.
Manuel Gonzalez.	Vega de Perros.	3°	.	480	.	idem.	24 id 70	131 01	idem.
Jose Garcia	Castro	4°	.	383	.	idem.	30 id. 71.	495 .	idem.
Jose de la Fuente	Valde S. Roman.	idem.	.	483	.	idem.	30 id. id.	127 75	idem.
Nemesio Perez Frutos.	Ponderada.	3° y 4°	.	490	.	idem.	17 Junio 70 y 71.	150 .	idem.
Simon Gallego Lopez.	Quintana del Marco.	idem.	.	493	.	idem.	5 Agosto 70 y 71	527 50	idem.
Manuel Virosta	Vadolexijas.	idem.	.	385	.	idem.	27 Febrero 70 y 71.	15 .	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	402	.	idem.	11 id. id.	32 50	idem.
El mismo.	idem.	idem.	.	402	.	idem.	14 Marzo 70 y 71.	1021 50	idem.

(Se continuará)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

**Aldia constitucional de Pajares de los Oteros.**

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para la reedificación de las casas consistoriales, por hallarse ruinosa la existente, ha acordado proceder a la subasta de aquella obra que se verificará el día 4 del próximo mes a las doce de la mañana, en el local de la Casacaesuela, observándose para ello las reglas establecidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

El contratista dará principio a las obras a los 15 días siguientes al en que se le comunique haberse adjudicado el remate a su favor, y las terminará completamente en el plazo de un año a contar desde aquella fecha.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 2.027 pesetas 66 céntimos, que es la cifra a que asciende el presupuesto de la obra proyectada.

Para presentarse como licitador se necesita acreditar el tener hecha consignación en la Depositaria municipal de la cantidad de 202 pesetas, quedando las del remanente como garantía de las obras en depósito además de presentar fador abonable a satisfacción de la corporación, y se devolverán a los demás licitadores las cantidades consignadas.

Los pagos de las sumas en que se adjudique la obra serán en cuatro plazos a saber: 500 pesetas al principiarse la obra; 500 terminada que sea la tapiería; 500 después de cubierto el edificio y el restante tan luego como se halle terminada la obra, y reconocida por persona llamada al efecto.

El contratista otorgará la competente escritura cuyos gastos y papel que se invierten en el expediente, serán de su cuenta.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y las personas que deseen entrar en él con toda minuciosidad de las condiciones facultativas y económicas, podrán pasar a la Secretaría de la corporación municipal donde se halla de manifiesto el proyecto con el presupuesto y demas que necesite para formar idea exacta de las obras que tienen por objeto esta contrata. Pajares de los Oteros 2 de Enero de 1872.—El Alcalde, Baltasar Alonso.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de... pido en favor de la reedificación de las obras de reedificación de la casa consistorial de Pajares de los Oteros, se comprometo a ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sujeción a cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra)... (Fecha y firma del proponente.)

**Aldia constitucional de Valdefresno.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenía en propiedad con el sueldo de 750 pesetas paga a por trimestres de los fondos municipales con el cargo de traer los materiales y reparos y servir a la Alcaidía. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Valdefresno 27 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Juan García.

**Aldia constitucional de Garrafe.**

Hago saber: a todos los habitantes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que posean bienes sujetos a la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, que en el término de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de la alteración que haya sufrido su riqueza en el año corriente; pues pasado el término, que que la prefijado sin que lo verifique, la Junta pericial procederá a la reedificación del amillaramiento por los datos que pueda adquirir y los parará el perjuicio consiguiente. Garrafe nueve de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Flecha.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente encargo a to-

das las autoridades de esta provincia procedan a la busca y captura de las alhajas y efectos cuyas señas se anotarán en el presente documento, relativos a las obras del actual, de la iglesia del pueblo de Paradilla; por lo que las personas en cuyo poder se encuentren en esta disposición, según lo tengo acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Leon a seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

SEÑAS DE LAS ALHAJAS.

Un copón de plata su peso doce onzas. Un calize con patena y cucharilla todo de plata, y la patena el coliz de una libra y la cucharilla seis onzas. Una corona de plata de la virgen de los dolores, de peso de seis onzas. Cinco alhas y cuatro anillos de hilo sin encaje. Dos servilletas de hilo que cubran el ramo. Diferentes cintas de seda de varios colores que cubran el mismo. Otras varias cintas con que se adornaba a la virgen en los días festivos, también de seda de varios colores. Treinta buchidos de cera que su peso ascendiera como a tres arrobas. Y nueve libras de tres cuerdas, como unas setenta y el libras. Leon dicho día.—Lorenzana.

D. Juan García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Fernandez Perez, natural de Villasila de la Valdivia, partido judicial de Saldanha y vecino de Amajuelas de Abajo, para que en el término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y describiendo de D. Faustino Rodríguez a oír sentencia en la causa criminal que contra él se le sigue por intento de violación a su hija Wenceslada Fernandez, mediante a haberse suscitado del referido pueblo de Amajuelas é ignorarse su paradero, parando en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Enero, cuatro de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García.—Por su mandado, Faustino Rodríguez.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Don Benigno Fraga, primer edicto, se llama a Agustin de la Iglesia Zúes, natural de Morales de Rey, de trece años de edad, para que en el término de nueve días a contar desde el en que se publica este edicto, se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que contra él y otros se sigue por robo de hurto al guarda de la dehesa de Vizana, con apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Bañeza a dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fraga.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia civil.—Comandancia de provincia.

A las once de la mañana del 15 del actual, se vende en público remate tres caballos del cuerpito; las personas que deseen interesarse en su compra, podrán acudir en dicho día y hora al púlio del convento de S. Isidro de esta ciudad, don de se podrá lucir el expediente a cto. Leon 7 de Enero de 1872.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Ricardo de Rueda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. José Díez Villarroel, unico testamentario y cumplidor de la última voluntad de D. Pedro José de Cal, vecino que fué de esta ciudad, vende las fincas rústicas y urbanas, radicantes en el pueblo de Valdavia y limitrofes, que pertenecieron al D. Pedro. El remate en pública licitación se verificará en la casa del testamento en Valdavia, el día 11 de Febrero próximo y hora de Jas once a doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Imp. de José G. Redondo, LA PLATERIA 7.